

*FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA*

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
*PODER JUDICIAL*

10-ADM  
2011



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**JORGE CHAVARRIA GUZMAN**  
*FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA*  
**12 de Setiembre de 2011**  
[ORIGINAL FIRMADO]

**Obligatoriedad de la utilización del formulario F-083-i e información necesaria para la solicitud de dictámenes periciales a la Unidad de Números Troquelados**

**I.- Justificación**

En sesión 37-09, artículo XL el Consejo Superior del Poder Judicial, se aprobó el formulario número F-083-i denominado “Solicitud Dictamen Pericial para el Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses” y mediante circular 52-09 de fecha 12 de mayo de 2009, la Secretaría General de Corte lo estableció como el **formato oficial** para solicitar los informes periciales. La Fiscalía General de la República a

su vez mediante circular 03-ADM-2009 reguló las obligaciones y responsabilidades para las y los fiscales, derivadas del acuerdo del Consejo y la obligatoriedad de cumplir con el formato establecido.

Las modificaciones efectuadas a las solicitudes de dictámenes periciales incorporadas en el formulario en cuestión, tienen la finalidad de mejorar la eficacia y respuesta a los diversos estudios criminalísticos solicitados, así como disminuir la incidencia de solicitudes defectuosas las cuales provocan dilaciones injustificadas, tanto para la Sección de Pericias Físicas, como para las investigaciones dirigidas por el Ministerio Publico La aprobación de leyes recientes como la 8799 “Control de

ganado bovino, prevención y sanción de su robo, hurto y receptación”, ha provocado el incremento en la cantidad de solicitudes de análisis criminalístico dirigidas a la Sección de Pericias Físicas, Unidad de Números Troquelados, ya no solo en cuanto a vehículos se refiere, sino también para el estudio de marcas de piel de ganado. Lo anterior impone la necesaria claridad y precisión en las respectivas solicitudes de dictámenes periciales para ubicación e identificación del objeto (vehículos) o cosa (ganado) a analizar para poder efectuar la pericia y rendir el respectivo informe al Ministerio Público.

Cualquier solicitud defectuosa, indefectiblemente va a generar una demora en la investigación, al tener la Unidad de Números Troquelados que solicitar correcciones y aclaraciones, cuando éstas se pudieron haber evitado con una mejor gestión del fiscal.

## **II.- En consecuencia se dispone:**

1. Las y los funcionarios del Ministerio Público cuando requieran (previo análisis de utilidad y pertinencia) solicitar una pericia física, deben utilizar

**únicamente** el formulario **F-083-i** establecido como formato oficial.

2. El objeto a analizar debe ser descrito detalladamente (color, marca, estilo, número de placa, número de motor, número de chasis, año, vin entre otros siempre y cuando estén disponibles) de manera que facilite la identificación del objeto por parte de los técnicos y peritos de la Sección de Pericias Físicas del Organismo de Investigación Judicial.
3. Debe especificarse la ubicación exacta del automotor u objetos, dirección o algún teléfono o medio de comunicación que facilite la coordinación para la realización del peritaje.
4. La información de la ubicación del automotor debe mantenerse actualizada y cualquier cambio de ubicación, debe ser informado a la Unidad de Números Troquelados, mientras la pericia no se haya llevado a cabo.
5. La solicitud pericial, debe realizarse inmediatamente después de realizado el decomiso.
6. Todas las solicitudes deben entregarse oportunamente y trasladarse a la

Unidad de Números Troquelados, sita en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores de Heredia.

7. Cuando el automotor sea trasladado, para su custodia temporal, a una instalación gubernamental diferente al Depósito de Vehículos Decomisados, se debe indicar de forma clara en la solicitud de dictamen criminalístico, el nombre de la institución donde se encuentra el vehículo con su dirección exacta.
8. Por último, se reitera la obligación del fiscal, una vez realizada la pericia física, de disponer del automotor para evitar responder por eventuales daños o deterioros y ayudar a descongestionar el Depósito de Vehículos y otras instalaciones gubernamentales.

### **III.- Relación con otras circulares de la Fiscalía General de la República.**

Esta circular se relaciona con las circulares administrativas **17-98** artículo 25, **18-2002**, **19-2007** y **03-ADM-2009**.